

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CLARIANA CARREÑO MALLARINO

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
EXPERIAN COLOMBIA SA – DATA CRÉDITO
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2024 10005
Incidentante: OLGA PATRICIA TELLES SERRANO
Contra: EXPERIAN COLOMBIA SA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) proferido en sede de impugnación por el Juzgado cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá dentro de la tutela No. 2024-10005; donde se ordenó a Experian Colombia S.A. – Datacrédito que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante Olga Patricia Telles Serrano y le notifique en debida forma.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA EXPERIAN COLOMBIA SA -DATA CRÉDITO
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2024 10005
Incidentante: OLGA PATRICIA TELLES SERRANO
Contra: EXPERIAN COLOMBIA SA -DATA CRÉDITO**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 2024-10005 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

11001410500220241000501

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2024-10005 de OLGA PATRICIA TELLES SERRANO en contra de EXPERIAN COLOMBIA SA – DATA CRÉDITO Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) proferida en sede de impugnación por el Juzgado cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, por parte de la accionada EXPERIAN COLOMBIA SA, representada legalmente por la señora CLARIANA CARREÑO MALLARINO, por medio de la cual se ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la decisión emitiera respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante Olga Patricia Telles Serrano y le notifique en debida forma.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional dispuso:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si**

no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así las cosas, ante lo manifestado por este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

1. **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de EXPERIAN COLOMBIA SA, la señora CLARIANA CARREÑO MALLARINO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) proferida en sede de impugnación por el Juzgado cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá dentro de la tutela No. 2024 10005; donde se ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante Olga Patricia Telles Serrano y le notifique en debida forma.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de EXPERIAN COLOMBIA SA, a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99005a00cdd46895944c6c46f0e68273f666f06c70e3fcd1e2b3831903d57d22**

Documento generado en 30/04/2024 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>